



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ, EN CONTRA DE JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. Julieta Mejía Ibáñez, por propio derecho, presentó queja mediante la cual denunció a **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**, al **Partido del Trabajo** y a quien o quienes resulten responsables, por:

- La presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, respecto de la elección presidencial de dos mil veinticuatro.
- El presunto **incumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-134/2023**, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- El presunto **incumplimiento a los *Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos***, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la *sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE/1423/2023*.

Todo ello, con motivo de:

- a) La publicación de un mensaje emitido por **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**, en el sitio web del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados.
- b) La publicación de un artículo alusivo a **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**, en la edición del mes de junio de dos mil veintitrés, del medio de comunicación denominado *“Revista Cámara, Periodismo Legislativo”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

- c) Las publicaciones realizadas el dieciséis y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en el perfil de **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** de la red social *Twitter*¹, en las que afirmó que la venta de libros de su autoría es con la intención de financiar su campaña como aspirante a candidato presidencial por MORENA.
- d) Las publicaciones en la red social *Facebook* del medio de comunicación digital denominado **“Dale me gusta si apoyas a AMLO”**, en las que se da cuenta de la distribución de libros autoría de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.

Por lo anterior, la quejosa solicitó *la imposición de nuevas y adicionales medidas cautelares, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan. Lo anterior, para efecto de que se ordene el cese de este tipo de actos y su difusión, bajo apercibimiento de prohibir su continuación en este tipo de procesos.*

[...] Es decir, que adicional a esos Lineamientos se solicita se impongan medidas emergentes, extraordinarias e incluso temporales, tendientes precisamente a que se dé cumplimiento cabal a esos lineamientos que ahora rigen estos procesos, y se aperciba con más sanciones graves para el caso de incumplimiento a los lineamientos, que verdaderamente tengan un efecto inhibitor.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/EMH/JD17/CDM/247/2023**, Asimismo, se ordenó reservar la admisión y lo relativo al emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación correspondiente, misma que consistió en lo siguiente:

- Instrumentar Acta circunstanciada para hacer constar el contenido de los vínculos electrónicos aportados por la quejosa.

¹ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a **“X”**, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto *Twitter* se entenderá que corresponde a la red social **“X”**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

- Solicitar información a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña; a la Coordinación de Comunicación Social de la Cámara de Diputados; al Partido del Trabajo, a *Twitter, INC.*.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El *** de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso tuvo por recibidas las respuestas a los requerimientos de información formulados al Partido del Trabajo, así como a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su calidad de Coordinador Nacional de Afiliación y Promoción al Partido del Trabajo; asimismo ordenó admitir a trámite la denuncia planteada y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

En el mismo proveído, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el posible uso indebido de recursos públicos con impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, Julieta Mejía Ibáñez, por propio derecho, denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

incumplimiento a los Acuerdos emitidos por este órgano colegiado y la vulneración a los *Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE/1423/2023*, por parte de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, el Partido del Trabajo y quienes resulten responsables, derivado de la realización de publicaciones en sitios oficiales de la Cámara de Diputados y en redes sociales del ahora denunciado, con relación a las actividades que llevó a cabo en el marco del proceso intrapartidista para elegir a la persona Coordinadora Nacional de los Comités de la Defensa de la Transformación y/o de la Cuarta Transformación.

MEDIOS DE PRUEBA

APORTADOS POR LA QUEJOSA

1. Técnicas. Consistentes en ocho vínculos de internet que se describen enseguida:

- a) <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista/-en-el-consejo-editorial-nos-esta-matando-el-exito-diputado-gerardo-fernandez-noro-a>
- b) <https://fb.watch/mNVy7SUeX7/>
- c) <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/noronabus-la-libreria-ambulante-que-acompanara-a-gerardo-fernandez-por-todo-el-pais/>
- d) <https://twitter.com/LJyDMX/status/1671996092270141441?s=20>
- e) <https://twitter.com/LJyDMX/status/1691919710739206268?s=20>
- f) <https://twitter.com/effetainfo/status/1691948859612602391?s=20>
- g) <https://twittercom/fernandeznorona/status/1691933675926217000?s=20>
- h) <https://twitter.com/fernandeznorona/status/1693730407823323196?s=20>
- i) <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Conseio-Editorial>

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que le favorezcan.

3. El principio de adquisición procesal en materia electoral. En lo que le beneficie, de conformidad con el criterio emitido en la Tesis de Jurisprudencia 19/2008 y la Tesis S3EL 009/97, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documentales públicas, consistente en **Acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por la parte denunciante.

2. Documental privada, consistente en el oficio **REP-PT-INE-SGU-195/2013** (sic), signado por el representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, es su Coordinador Nacional de Afiliación y Promoción al Partido del Trabajo, tal como se acredita con la impresión de la notificación electrónica de la Dirección General de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de ser Diputado Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.
- El instituto político que representa no contrató, solicitó ni ordenó por sí, ni por tercera persona las publicaciones motivo de denuncia en las redes sociales *Facebook* y *X*.
- El libro *“La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país”*, fue reproducido por la imprenta de ese instituto político en una cantidad que ascendió a los cinco mil ejemplares.
- La razón por la que se reprodujo dicho libro fue porque ese instituto político realiza la tarea de afiliación, la cual es una actividad permanente y suele realizarse a través de asambleas informativas, como las que realiza su Coordinador Nacional de Afiliación.
- Para acreditar sus manifestaciones aportó:
 - Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03841/2022**, suscrito electrónicamente por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto.
 - Copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto del escrito signado por José



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Gerardo Fernández Noroña, mediante el cual, otorga su consentimiento al Partido del Trabajo para que se lleve a cabo la reproducción de su libro *“La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país”*, por una cantidad de cinco mil ejemplares, sin fines de lucro.

- Disco compacto que contiene:

- a) Una copia digital del libro denominado *“La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país”*.
- b) Pólizas de registro de todos los gastos de producción y su respectiva comprobación en el Sistema Integral de Fiscalización, así como Kárdex, órdenes de entrada y salida para la distribución del libro *“La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país”*, en todos los estados del país.

3. Documental privada, consistente en el escrito signado por **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**, en su calidad de Coordinador Nacional de Afiliación y Promoción al Partido del Trabajo, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- La *“Revista Cámara, Periodismo Legislativo”*, pertenece a la Comunicación Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y lleva a cabo tareas editoriales sobre el trabajo legislativo, primordialmente, entre otros temas.
- Su aparición en la edición a que se alude fue en el marco de su libertad de expresión, así como de libertad de imprenta por parte de la revista, la cual contribuye no únicamente a la información sobre el trabajo legislativo, sino también al debate de las ideas. Por lo que fue invitado en su calidad de Diputado Federal por el Partido del Trabajo en la LXV Legislatura.
- No contrató, ni solicitó, ni ordenó, por sí o por interpósita persona la publicación <https://fb.watch/mNVy7SUeX7/> en la red social *Facebook*, la cual desconoce.
- No contrató, ni solicitó, ni ordenó, por sí o por interpósita persona las publicaciones en la red social *X*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

- El dominio @fernandeznorona de la red social X, es administrado por él, pues se trata de su perfil público y únicamente es él quien lo administra.
- El Libro “*La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país*”, es de su autoría.
- La reimpresión del referido libro fue a cargo del Partido del Trabajo en una cantidad de cinco mil ejemplares, sin que recibiera contraprestación alguna, en aras de fomentar el debate en la sociedad.
- Para acreditar sus manifestaciones aportó:
 - o Copia certificada por el **Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo**, del escrito signado por José Gerardo Fernández Noroña, mediante el cual, otorga su consentimiento al Partido del Trabajo para que se lleve a cabo la reproducción de su libro “*La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país*”, por una cantidad de cinco mil ejemplares, sin fines de lucro.

4. Documental pública, consistente en el escrito signado por la **Coordinadora de Comunicación Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual, en esencia, informó lo siguiente:

- La Cámara de Diputados, a través de la Coordinación de Comunicación Social realiza la edición mensual de la “*Revista CÁMARA, Periodismo Legislativo*”, misma que se publica en formato *PDF* interactivo en el micrositio de Comunicación, dentro de la sección Revista.
- A partir de enero de dos mil veintitrés, se imprimen en promedio treinta ejemplares por edición.
- Se realiza una edición al mes de la “*Revista CÁMARA, Periodismo Legislativo*”, cuyos materiales y entrevistas se realizan con semanas previas a la publicación. En la edición del mes de junio, con número 142, se publicó una entrevista al Diputado José Gerardo Fernández Noroña, misma que se realizó semanas antes de su solicitud de licencia a la Comisión Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

- La finalidad y objetivo de realizar y difundir entrevistas a través de la “*Revista CÁMARA, Periodismo Legislativo*”, es cumplir con las funciones de la Dirección General de Información de la Coordinación de Comunicación Social, inscritas en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, particularmente los incisos C, D, F y H de la citada Dirección General.
- La Coordinación de Comunicación Social no efectúa ni ejerce gastos con proveedores para la realización y difusión de la “*Revista CÁMARA, Periodismo Legislativo*”, toda vez que este instrumento de difusión es elaborado en su totalidad y publicado en la página de la Revista, por personal adscrito a la Dirección General de Información.
- La impresión de los ejemplares es realizada por Talleres Gráficos de esa Soberanía, cuyo tiraje varía conforme a los recursos técnicos, económicos y materiales de esa área.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

1. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, ostenta el cargo de Coordinador Nacional de Afiliación y Promoción al Partido del Trabajo; así como el de Diputado Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con licencia en la época de los hechos.
2. El libro “*La Casa Blanca. Historia de un compromiso incumplido o la venta del país*”, fue reproducido por la imprenta del Partido del Trabajo, con el consentimiento de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en una cantidad que ascendió a los cinco mil ejemplares.
3. La “*Revista Cámara, Periodismo Legislativo*”, pertenece a la Comunicación Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cuya edición del mes de junio de dos mil veintitrés, dicho medio de comunicación publicó un artículo alusivo a José Gerardo Fernández Noroña.
4. La publicación visible en la liga de internet <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista/-en->



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

[el-consejo-editorial-nos-esta-matando-el-exito-diputado-gerardo-fernandez-noro-a](#), aportada por la quejosa, se aloja en un sitio oficial de la Cámara de Diputaciones, cuyo contenido corresponde a la “*Revista interactiva del mes de septiembre*”, número 145, descargable en formato PDF; entre cuyos encabezados se localizan los siguientes:

“El último año de la LXV Legislatura”; “La inseguridad campea en las carreteras”, “Reelección ¿premio o castigo? Y “No se empalmarán los Congresos”.

5. Las publicaciones visibles en las ligas de internet aportadas por la quejosa que se detallan enseguida dan cuenta de las actividades que el ahora denunciado llevó a cabo en el marco del procedimiento intrapartidista para elegir a la persona Coordinadora Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación.

- a) <https://fb.watch/mNVy7SUEX7/>
- b) <https://twitter.com/LJyDMX/status/1671996092270141441?s=20>
- c) <https://twitter.com/LJyDMX/status/1691919710739206268?s=20>
- d) <https://twitter.com/effetainfo/status/1691948859612602391?s=20>
- e) <https://twitter.com/fernandeznorona/status/1691933675926217000?s=20>
- f) <https://twitter.com/fernandeznorona/status/1693730407823323196?s=20>

6. En términos del Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se tiene que no hay contenido visible en las ligas de internet:

- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/noronabus-la-libreria-ambulante-que-acompanara-a-gerardo-fernandez-por-todo-el-pais/>
- <http://www.diputados.gob.mx/index.php/camara/Conseio-Editorial>

Por tanto, las mismas no serán motivo de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado.

7. De la búsqueda en Internet por parte de la autoridad sustanciadora, acerca de información vinculada con los artículos motivo de inconformidad, alusivos al ahora denunciado, se obtuvo contenido en los vínculos de internet:

- [Revista Cámara No. 142 junio \(adobe.com\)](#)
- <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Consejo-Editorial>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

8. De conformidad con la información que obra en archivos de la autoridad sustanciadora, el Diputado Federal, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, solicitó licencia para separarse de su cargo por tiempo indefinido, para participar en el proceso interno de selección de la persona Coordinadora Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, la cual comenzó a surtir efectos a partir del quince de junio de dos mil veintitrés.²
9. En términos de la información que obra en los archivos de la autoridad sustanciadora, el procedimiento intrapartidista para elegir a la persona Coordinadora Nacional de los Comités para la Defensa de la Cuarta Transformación ha concluido.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega

² Información visible en un comunicado oficial de la Cámara de Diputaciones

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/formaliza-gerardo-fernandez-su-solicitud-licencia-como-diputado-federal-por-tiempo-indefinido>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADAS

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

Artículo 227.

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁴

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de

⁴ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁶

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁷.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, ***en todas sus***

⁵ En adelante, Corte Interamericana.

⁶ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

⁷ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: "*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*", página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las **revistas**, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo⁸ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.¹⁰

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del

⁸ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

⁹ En adelante, Suprema Corte.

¹⁰ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.¹¹

Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

¹¹ SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

Promoción personalizada de servidoras y servidores públicos

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF¹² determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, son los siguientes¹³:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;

¹² SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.

¹³ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, **el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental**; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada. En este sentido, la Sala Superior¹⁴ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda

¹⁴ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹⁵

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁶ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹⁷ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partido que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl

¹⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

¹⁶ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

¹⁷ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹⁸.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una

¹⁸ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE^[46] y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,^[47] impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.***

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. ^[52]

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

participantes de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. *Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN¹⁹, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:*

- I. ***No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.***
- II. ***En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.***
- III. ***Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.***
- IV. ***Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.***
- V. ***No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.***

Artículo 8. *Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.*

Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona

¹⁹ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

Artículo 10. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y **se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.**

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. ***No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;***
- II. ***Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;***
- III. ***No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y***
- IV. ***No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.***

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se erogan serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Artículo 12. *El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.*

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.*

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.*

Artículo 18. *Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.*

Artículo 19. *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.*

Artículo 20. *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. *Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.*

Artículo 22. *Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.*

Artículo 23. *Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.*

...

Artículo 59. *Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.*

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. *Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.*

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. *Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

Artículo 62. Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Artículo 63. Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor **el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.**

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Como se precisó previamente, Julieta Mejía Ibáñez, solicitó a este órgano colegiado *la imposición de nuevas y adicionales medidas cautelares, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan. Lo anterior, para efecto de que se ordene el cese de este tipo de actos y su difusión, bajo apercibimiento de prohibir su continuación en este tipo de procesos.*

[...] Es decir, que adicional a esos Lineamientos se solicita se impongan medidas emergentes, extraordinarias e incluso temporales, tendientes precisamente a que se dé cumplimiento cabal a esos lineamientos que ahora rigen estos procesos, y se aperciba con más sanciones graves para el caso de incumplimiento a los lineamientos, que verdaderamente tengan un efecto inhibitor.

Al respecto se procede a analizar los hechos denunciados conforme lo siguiente:

A. Publicaciones en las páginas de internet de la Cámara de Diputados.

Material denunciado.

1. [Revista Cámara No. 142 junio \(adobe.com\)](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista-en-el-consejo-editorial-nos-esta-matando-el-exito-diputado-gerardo-fernandez-noro-a)

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista-en-el-consejo-editorial-nos-esta-matando-el-exito-diputado-gerardo-fernandez-noro-a>

En el sitio web de referencia se visualiza el índice y la presentación del contenido de la revista correspondiente a la edición del mes de **junio**; en cuyo apartado denominado **“30 EN EL CONSEJO EDITORIAL NOS ESTA MATANDO EL ÉXITO; DIPUTADO GERARDO FERNANDEZ NOROÑA”**, se observa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Como se observa, se trata de un artículo correspondiente a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, publicado en el mes de junio, cuyo contenido es el que se reproduce a continuación:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista/-en-el-consejo-editorial-nos-esta-matando-el-exito-diputado-gerardo-fernandez-noro-a>

“En el Consejo Editorial nos está matando el éxito”:

diputado Gerardo Fernández Noroña
Por Aída Espinosa Torres

Gerardo Fernández Noroña, diputado del Partido del Trabajo (PT) e indiscutible militante de izquierda, en entrevista con la revista **Cámara** nos confiesa que es posible construir desde México otro camino para la humanidad; considera que “deberíamos empezar a cimentar otro sistema económico donde lo más importante sea el ser humano, en armonía con la vida y con el planeta”. También nos habla de su labor como presidente del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados y cómo han incrementado las solicitudes de las publicaciones de la Cámara. Nos comparte su aspiración de ser candidato presidencial hacia 2024, y todas las adversidades que ha afrontado en el camino; “me han querido cerrar el paso por que no soy de MORENA, porque no voy a tal reunión, no me incluían en las encuestas, ya me incluyen y me reconocen en un tercer lugar, por encima de Adán Augusto y Monreal. Es una paradoja que un hombre radical de izquierda no sólo tenga posibilidades, sino que sea lo que quiere el país para conseguir que la gente coma tres veces al día o que todo mundo tenga un techo, que no se haga negocio ni con la salud ni con la educación del pueblo”.

Manifiesta también su intención de convocar a un Congreso Constituyente, en vez de ir iniciativa por iniciativa. “Creo que debemos avanzar. Por todo lo que está pasando con el Poder Judicial, que busca descarrilar a su gobierno, el presidente plantea, mínimo, una reforma al Poder Judicial en 2024, y que logremos dos tercios para poder hacer los cambios constitucionales. Soy de la idea de convocar un Congreso Constituyente y de una buena vez hacer todas las reformas que la Constitución del 17 requiera, dejar de estar haciendo una por una y estar batallando que si se tiene o no la mayoría calificada. Claro, no son excluyentes ambas visiones”.

Incidir a través de tu voz

De sus inicios en la palestra política evoca; “Fui el primero de mi familia en ir a la Universidad. Mi abuela, que era la jefa de familia, no pudo ir, se quedó hasta tercero de primaria, pero era una mujer muy sabia. Mis padres tampoco asistieron. La universidad me cambió la vida. Estudié Sociología en la Universidad Autónoma Metropolitana. Recuerdo que era una formación muy sólida académica del Marxismo. Cuando estaba estudiando mi abuela me preguntó: ¿a qué te vas a dedicar? y le dije, a la política, me contestó: ¿y por qué, si tú eres bueno? Por que yo creo que hay que cambiar las cosas”.

El panorama de México en los años 70 y 80 era totalmente diferente, afirma, “el PRI parecía invencible. No reconocía sus derrotas, ni siquiera en municipios, y parecía que la única manera de hacer política era dentro del PRI y para mí eso estaba totalmente descartado. Me formé como un joven de izquierda y así combatí, primero al PRI y después al PAN. Desde muy joven decidí



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

la participación política, pero no la partidaria, sino la que haces en la escuela, en tu colonia, en tu centro de trabajo, en los espacios donde te desempeñas y, a través de tu voz, incidir”.

Desde la preparatoria fue presidente de la sociedad de alumnos, representante de la carrera, de la colonia. “Fui líder de mi colonia, en la Unidad del Seguro Social, a los 23 años. Fui dirigente de la Unidad Tequexquahuac, en Tlalnepantla, y luego dirigente de las siete unidades habitacionales (La coalición de Unidades Habitacionales del IMSS). Luchamos para mantener un esquema de renta muy favorable para la gente. Eso permitía que hijos de trabajadores pudiéramos tener otros niveles de vida y acceder a estudios universitarios. Era un movimiento muy importante. Yo no volví a vivir un apoyo, un respaldo y cariño de la gente hasta ahora con el movimiento que encabeza el compañero López Obrador”.

Construir otro camino

De su formación de izquierda también derivaría un pensamiento revolucionario, el cual planteaba que la única posibilidad era hacer una transformación profunda por la vía armada. La vía electoral parecía cerrada, sobre todo en esos años. “Ya se empezaba a abrir una perspectiva y se abrió de manera muy importante en 1988 con la candidatura del ingeniero Cárdenas; fue cuando me metí a la participación partidaria. Fui candidato a diputado federal muy joven y en 89 me sumé a la formación del PRD, desde entonces tuve una participación política partidaria.

“Pensaba en una profunda transformación, en una revolución que acabara con este sistema económico rapaz, voraz, inhumano y confeccionar una sociedad de libertad y de igualdad. Ahora, en mi madurez, vuelvo a plantear lo mismo; creo que, más allá de los temas de salud, educación, vivienda, apoyo al campo, que son fundamentales, podemos construir desde México otro camino para la humanidad”.

¿Cuál sería el camino?

Deberíamos empezar a construir otro sistema económico donde lo más importante sea el ser humano, en armonía con la vida y el planeta. El dios dominante es el dios dinero y la acumulación material, pero por más que acumules no te vas a llevar nada cuando te chupe la bruja. Ni todo el dinero del mundo te comprará un segundo más de vida y no es una visión romántica ni franciscana, sino una visión que plantea que nadie debe sufrir por carencias económicas y que todo mundo debe de tener las necesidades fundamentales satisfechas.

¿Qué situaciones lo han marcado como político?

Yo llegué a la Cámara en 2009, sin haber tenido ninguna experiencia legislativa, nadie daba un centavo por mí y me convertí en un legislador destacado. Fue una condición muy difícil, era la administración de Calderón. Asumí un papel opositor, con un desgaste enorme, porque las redes (sociales) prácticamente no existían, entonces la televisión y la radio eran un dios sobre la Tierra y me hicieron unas campañas de desprestigio brutal. No me bajaron de majadero y de que era una bestia peluda y un porro.

Si revisas, en los mítines hablaba como habla todo mundo, pero en la tribuna siempre he sido impecable. Solamente una vez he dicho la palabra cabrón y eso porque reproduce las palabras que Lorenzo Córdova en una llamada racista con Edmundo Jacobo. En el 2018 parecía que iba a ser más difícil que mis características sobresalieran, y pues no, porque el debate ha sido muy duro con la oposición que es profundamente hipócrita y mentirosa.

En este momento estoy compitiendo con mis cuatro compañeros por la posibilidad de ser el candidato, en su momento, para la presidencia de nuestro movimiento, bajo la perspectiva que lo más duro va a ser el proceso interno, porque quién gane la candidatura será la persona que tenga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

la presidencia en el 2024. Entonces, mientras mis compañeros son secretarios de Estado o la gobernante de la capital del país, yo tengo una diputación, que pareciera un espacio menor y sin embargo ahí voy, contra todos los pronósticos.

¿Cuál es su balance como presidente del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados?

Estoy contento porque estaban acostumbrados a una cuota, incluso para la publicación de libros, entonces tenías que concederle a cada fracción parlamentaria lo que pedía, sin considerar la calidad literaria de lo que proponían. En ese contexto, yo me empeñé en rechazar ese mecanismo. En estos dos últimos dos años que llevó al frente del Consejo Editorial, órgano que depende de la Junta de Coordinación Política, los acuerdos son por unanimidad, nadie te pide cuotas. Todas las fracciones parlamentarias hacen aportaciones valiosas, sin importar la visión política.

Se tiene un prestigio, se valora y se busca lo que se está publicando. La población está muy interesada, nos está matando el éxito, no nos damos abasto para responder el número de peticiones. Tenemos un récord histórico (casi 120 solicitudes diarias); además, se agotan nuestras existencias. Todos han estado haciendo una labor muy destacada.

Hemos hecho acuerdos con editoriales muy prestigiosas. Por ejemplo, nos han buscado para publicar un libro sobre la conmemoración de los 50 años del golpe de estado en Chile. Con el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) haremos libros y hay un número muy importante de textos para niños.

¿Cuál Es el criterio del Consejo Editorial para publicar?

Son ejemplares muy difíciles de conseguir, o que no se editaban, de autores muy importantes que habían estado olvidados, como Ricardo Flores Magón y *El Nigromante* (Ignacio Ramírez), por citar algunos. Se imprimió la segunda etapa de *Regeneración*, en versión facsimilar, o joyas rarísimas como *Apuntes del diario de la princesa*, de Inés Salm - Salm; de este libro se hizo una sola edición en el siglo XIX y vale como 30 mil pesos, y aquí se realizó una versión facsimilar que ya está al alcance de la gente.

También tenemos obras reconocidas de la literatura, como *Memorias de Adriano*, de Marguerite Yourcenar, u otras no tan conocidas, que es el caso de *Tentación*, de János Székely, novela clásica del siglo XX; así como *Un hombre*, de Oriana Fallaci, un libro muy difícil de conseguir de esta gran periodista. Además, publicamos tres tomos de la historia oral del pueblo Konkaak, de los Seris, de Sonora.

Está pensado publicar a Vicencio Tovar, ideólogo de Acción Nacional, o *Memorias*, de Concepción Lombardo de Miramón, primera dama de México durante las dos presidencias de Miguel Miramón.

Se cumplen 100 años del asesinato de Villa y vamos a publicar los dos tomos de la biografía de Friedrich Katz, *Vámonos con Pancho Villa*, de Rafael Muñoz, y también queremos publicar *Así lo viví*, de Luis Carlos Ugalde, sobre la lección de 2006, me parece que es interesante porque ahí viene todo lo que hicieron y cuenta con elementos muy valiosos.

Decisión.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, puesto que, desde una perspectiva preliminar y con base en las constancias del expediente, el material



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

denunciado se refiere a una entrevista publicada en una revista editada por la propia Cámara de Diputados, mediante la cual, se realiza una entrevista a un Diputado integrante de ese Poder Legislativo, acerca de su actividad como miembro de un partido político y como Presidente de un órgano de la Cámara de Diputaciones, esto es, del Consejo Editorial.

En efecto, la Coordinación de Comunicación Social de la Cámara de Diputaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, establece:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 54. 1. *La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.*

Como parte de sus actividades, se encuentra la edición de la “*Revista Cámara, Periodismo Legislativo*”, la cual lleva a cabo tareas editoriales sobre el trabajo legislativo, entre otros temas.

Así tenemos que, en la edición correspondiente al mes de junio, además del artículo motivo de inconformidad, fueron publicados al menos cuatro artículos más, relacionados con entrevistas a otros legisladores, tales como los intitulados:

- *La estrategia de seguridad fracasó. Diputado Huacus Esquivel*
- *“Sistema de salud como Dinamarca, en 2024”. Diputado Emmanuel Reyes*
- *Menos recursos. Menos gasto. Garantía de finanzas públicas sanas. Diputado Daniel Gutiérrez.*
- *La impunidad es más grave que la corrupción, Diputado Jorge Luis Llaven.*

Lo anterior es relevante, porque, en principio, pone en evidencia que entrevistas como la que ahora nos ocupa no es una actividad ajena o diferente a las actividades editoriales de la “*Revista Cámara, Periodismo Legislativo*”.

Así, de la información que obra en autos, esta autoridad no tiene elementos que lleven a considerar que José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, ordenara, instruyera o contratara la publicación denunciada, ni tampoco se tienen elementos que, desde una perspectiva preliminar, desvirtúen la presunción constitucional de legitimidad del ejercicio periodístico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

En este sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido motivo de inconformidad publicado en la citada revista, debe considerarse amparada por la libertad editorial que tiene dicho medio de comunicación legislativo, así como en su libertad de expresión de difundir una entrevista que forma parte de la edición del mes de junio, cuando, el ahora denunciado, aún ejercía el cargo como Diputado Federal.

No es óbice a lo anterior, que la denunciante haya señalado que el servidor público denunciado haya externado su deseo de contender para la candidatura a la Presidencia de la República, pues tal aseveración resulta insuficiente, en sede cautelar, para desprender que la difusión de la revista denunciada contiene un acto anticipado de campaña o un posicionamiento de tipo electoral.

Al respecto, es importante referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-190/2016 y acumulados, determinó que, en el ejercicio periodístico, el análisis de los casos en los que se impute la infracción del tipo sancionador de actos anticipados de campaña en el contexto de un ejercicio periodístico, la acción de solicitar el voto o apoyo para una candidatura debe ser objetiva, abierta, directa, y no generada mediante inferencias o lecturas subjetivas, situación que en el presente caso no se da.

Lo anterior, porque sólo mediante la precisión objetiva del primer elemento, se otorga una posición preferente a los derechos de expresión e información, para garantizar que los reporteros actúen con la libertad suficiente para preguntar o indagar al entrevistado, a efecto de tener la posibilidad real de conseguir la información relevante, lo que, a su vez, lógicamente, impone la autorización al entrevistado para contestar sobre temas de interés público, en especial cuando se trata de una persona con proyección pública, como fuente de información relevante, como es la actividad política y electoral que se presenta en un país, para estar en condiciones de expresarla, lo que, a su vez, protege el derecho de la sociedad a informarse sobre esas cuestiones.

Bajo esa perspectiva, las manifestaciones que se realizan, tanto por el periodista como por el entrevistado en ejercicio de la labor informativa que desarrolla, deben protegerse para garantizar la posibilidad al público de acceder a datos relevantes y opiniones de figuras con relevancia entre la ciudadanía, siempre que con ello no soslayen la equidad en la contienda, como son precisamente los servidores públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

que ocupan altos cargos, en cuanto tales tienen la posibilidad de influir y decidir de manera determinante sobre las políticas públicas y acciones de gobierno.

De otra manera se corre el riesgo de inhibir la labor periodística con el consiguiente perjuicio para la circulación de ideas que resulta relevante en cualquier sociedad democrática

De igual suerte, respecto de la naturaleza de las revistas la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-43/2017, refirió:

130. Así, **las revistas** son medios impresos de circulación masiva, producidas periódicamente, pero hay que acentuar que a su vez son productos comerciales y medios de venta;²⁰ por lo que destacan por su calidad visual.

131. Para comprender mejor la función de la revista como medio de comunicación masiva, podemos señalar sus principales características:²¹

- La revista puede emplear diversos géneros periodísticos, entre ellos **análisis de acontecimientos noticiosos**.
- Son diseñadas para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros.
- Las revistas guardan una estrecha **relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas**, esto significa que las revistas para permanecer en el gusto de la gente, deben actualizar constantemente su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades del consumidor.

132. En el ámbito de la comunicación, las revistas son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus lectores y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos.²²

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, estima que bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al contenido la entrevista denunciada, ésta no cuenta con elementos suficientes que permitan suponer alguna violación a la normativa electoral que justifique, en este momento, el dictado de alguna medida cautelar, debido a que el material denunciado tiene características de un trabajo editorial de una revista en la que se difunde la perspectiva de los integrantes de la Cámara de Diputados, que es quien

²⁰ Beltrán y Cruces, Raúl, *Publicidad en Medios Impresos*, Editorial Trillas, 7ª edición, México 2014, p. 57.

²¹ Domínguez Goya Emelia, *Medios de Comunicación Masiva*, Red Tercer Milenio, México 2012, pp. 40-42 Consultable en la dirección URL http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf

²² Beltrán y Cruces, Raúl, *Op.cit.* p 59.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

precisamente edita dicho medio de comunicación, lo que, como ya se señaló, goza de un manto jurídico protector por constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. Sin que exista alguna prueba o indicio que permita advertir que se trata de la realización de actos anticipado de precampaña o campaña como lo refiere la parte quejosa.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²³ ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, **menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico**, como es el caso que nos ocupa.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la propaganda objeto de denuncia, no constituye propaganda gubernamental sujeta a las restricciones constitucionales y legales del artículo 134 constitucional, sino que se trata de un ejercicio periodístico, sin que exista indicio alguno de la utilización de recursos públicos para llevar a cabo la entrevista o su difusión.

Lo anterior, pues la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad

²³ En el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-751/2015**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados²⁴.

Al respecto, es de tomar en consideración lo sostenido en las **Jurisprudencias 2/2023**, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**", **4/2018**, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**" y **15/2018**, de rubro: "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**", en los que la Sala Superior, ha señalado que *la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*

Conforme con los criterios anteriores, es relevante poner de manifiesto que:

- ✓ No existe elemento alguno del cual pudiera desprenderse que la entrevista que contiene el artículo denunciado haya sido planificada o que se trate de un ejercicio periodístico simulado, máxime cuando ésta fue realizada por una periodista profesional, plenamente identificada, cuya reseña curricular puede apreciarse en el propio sitio web de la revista (<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/quienes-somos>) y no consta en el expediente que el denunciado hubiera dado difusión alguna a dicho ejercicio periodístico, por ejemplo, a través de sus redes sociales.
- ✓ La revista *Cámara, Periodismo Legislativo*, no se emite a un público relevante en una proporción trascendente, ya que se trata de una publicación digital (respecto de la cual no existen indicios de que haya sido distribuida

²⁴ Ello, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 12/2015, emitida por la Sala Superior de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

físicamente), de manera que para acceder a su contenido es necesario que los interesados accedan al sitio web correspondiente para su consulta.

En efecto, del análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que para acceder a dicha publicación **debe mediar la voluntad de las personas**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder ingresar a dicha publicación.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones denunciadas **no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía**, sino que se trata de publicaciones realizadas en fecha pasada, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas, de ahí que, se requiere de un **acto volitivo**, para localizarla y visualizar su contenido.

Por tanto, se considera **improcedente**, la medida cautelar solicitada por el quejoso, pues la determinación de su posible ilegalidad requiere de una ponderación de derechos no propia de sede cautelar, sino que debe corresponder al fondo del asunto.

Lo anterior es armónico con lo sostenido en las resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada, dentro de los expedientes **SRE-PSC-116/2016**²⁵, **SRE-PSC-2/2017**, **SRE-PSC-43/2017**, **SRE-PSC-61/2017**, **SRE-PSC-0191-2022** en las que se analizó la difusión comercial de diversas revistas que contenían entrevistas o reportajes de naturaleza similar al que se analiza en el presente acuerdo y en las que se determinó la inexistencia de la violación alegada.

2. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Consejo-Editorial>

Material denunciado.

²⁵ Dicho procedimiento quedó firme, puesto que si bien se impugnó a través del **SUP-REP-188/2016**, el mismo fue objeto de sobreseimiento por parte de la Sala Superior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023



<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Consejo-Editorial>

Mensaje de bienvenida por parte del Dip. Gerardo Fernández Noroña

Aunque muchos pudieran considerar leer como un acto pasivo, la lectura implica a nivel cerebral una serie de procesos que conllevan a una de las actividades más sublimes y que nos distingue de otras especies, la reflexión. La lectura nos permite establecer un doble diálogo íntimo, primero con el autor, pero también con uno mismo. Ese diálogo, por mínimo que sea, permite ampliar nuestro conocimiento del entorno y de nosotros mismos; y termina siendo una actividad social y humana imprescindible, que debiera estar garantizada para todos. Millones de diálogos que de otra manera serían imposibles se llevan a cabo a través de la lectura de textos impresos o digitales, propiciando nuevas ideas que transforman nuestra realidad permanentemente.

El Consejo Editorial de la Cámara de Diputados tiene como objetivos fundamentales, contribuir al fortalecimiento del entorno democrático y ampliar la difusión de la cultura legislativa y parlamentaria, a partir de la publicación de obras impresas o digitales y de la realización de actividades que promuevan el conocimiento y la memoria histórica de nuestro país, así como la cultura de la equidad, el respeto y la diversidad, coadyuvando en conjunto a favorecer un mayor acercamiento entre los miembros de la sociedad y sus representantes populares.....

Diputado Gerardo Fernández Noroña
Presidente del Consejo Editorial

Decisión.

Ahora, bien, por lo que hace a dicha publicación, también se considera **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares porque, en ella, desde una perspectiva preliminar, se trata de un mensaje de bienvenida fijo en la pantalla de inicio del Consejo Editorial de la Cámara de Diputaciones, por parte del entonces Presidente del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, esto es, de José Gerardo Fernández Noroña, relacionado única y exclusivamente con las actividades de ese órgano legislativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

En efecto, se trata de un mensaje de invitación a la lectura y la presentación de los objetivos del Consejo Editorial que, en su momento Presidió, sin contener de manera evidente, relación alguna con un posicionamiento político-electoral.

En este sentido, si bien dicha página no se encuentra actualizada pues el denunciado actualmente ya no forma parte de dicho Consejo al haber pedido licencia a su cargo como diputado, dicha situación no actualiza, en sí misma, una infracción en materia electoral.

Ahora bien, es importante destacar, que la decisión que se adopta en el presente asunto por parte de esta Comisión, es con base al contexto y los elementos con los que se cuentan en esta temporalidad, sin que pueda adoptarse algún criterio en lo futuro con base en la probable sistematicidad o desproporción de propaganda que pudieran vulnerar algún principio electoral en próximas contiendas.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

B. Publicaciones en redes sociales.

Material denunciado.

1. <https://fb.watch/mNVy7SUeX7/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el perfil denominado “**Dale me gusta si apoyas a AMLO**”, de la red social de **Facebook**, que se acompaña del texto siguiente:

Dale me gusta si apoyas a AMLO

16 de junio

Para poder financiar su campaña, Noroña presenta el “Noroñabus”, una librería ambulante que lo acompañara en su gira

Así como de un material audiovisual, cuyo contenido se reproduce a continuación:

<https://fb.watch/mNVv7SUEX7/>

Voz de Gerardo Noroña:

Puntual por que me han preguntado, antes de que tuviera esta buena noticia de que voy a tener ese apoyo, ¿cómo íbamos a hacer la campaña? fíjense que decidí comprar, ya adelante la mitad, lo hice este, pues lo que tenía de mi sueldo, porque lo que tenía ahorrado me lo robaron, ¿se acuerdan?, entonces este, en mi casa entraron, les decía yo ¿qué se llevaron?, el dinero no es la vida, es tan solo vanidad, se llevaron pura vanidad, ni un libro, ni una obra de arte popular mexicano, nada más el dinero se llevaron y adelantamos, vamos a comprar, lamentablemente nos lo entregan de este miércoles en ocho, ojalá lo tuvieran antes, una librería ambulante, el noroñabus y en ese, en esa librería ambulante, es una combi adaptada para venta de libros, y ahí reivindico yo mi profesión de librero y la empató con mi profesión de político y vamos a ir a todos los lugares, en el, bueno la combi va a llevar los libros, yo no voy a ser como Quadri, que me subo a manejarla dos calles y luego me bajo, no, no, no, yo voy a ir en otro vehículo, pero en esa combi, vamos a llevar a vender libros, empezamos el lunes en Oaxaca, corazón rebelde de la Patria, todavía sin el librobus, vamos a estar Oaxaca y Tuxtepec, el miércoles vamos a Tlaxcala, el jueves a Puebla, el viernes a Xalapa, el sábado a Veracruz, el domingo a Coatzacoalcos y esa región, el lunes hacemos un ajuste, el martes a Villahermosa, todo por tierra, el miércoles en Ciudad del Carmen, el día que sigue Campeche, Mérida, Cancún, Tulum, Chetumal, Escárcega, Palenque, San Cristóbal, Tuxtla y en Tapachula cerramos una primera etapa.

La mayor parte por tierra, casi todo por tierra, hay un par de movimientos que yo tengo que hacer, a Oaxaca voy en avión y así vamos a hacer toda la campaña, aspiramos a recorrer en este espacio corto de tiempo de dos meses y piquito, este, todo el territorio, todos los estados de la República de entrada, yo quiero finalizar planteando que este recorrido, este esfuerzo, lo dedico a mi abuela materna María de la Luz Velázquez Villalobos, que me habría gustado enormemente que estuviera conmigo en este momento, la llevo en el corazón, pero me hubiera gustado que estuviera aquí, porque insisto que era una indígena náhuatl, que tenía tercero de primaria y que hizo un esfuerzo enorme para que yo fuera a la universidad, gracias a ella y gracias al pueblo que financió esa universidad pública, yo pude acceder a un título universitario. Quiero dedicar esta campaña también, a una gigante que echo también mucho de menos, mi hermanita María Fernanda Campa Uranga, atea, comunista, consecuente, generosa, la primer geóloga mexicana, un extraordinario ser humano, que tampoco me acompaña en esta aventura, a mi madre Rosa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

María Noroña Velázquez, que tampoco vio el triunfo de nuestro movimiento, murió en septiembre del dos mil diecisiete, y ella leía las cartas y me decía siempre dos cosas, me decía te viene algo grande Gerardo y yo le decía una madriza mamá, porque no veo que yo camino, y cuando le contaba de mis aspiraciones, me decía no te van a dejar pasar, pues ya pasé mamá, ya estoy aquí, contra todos los pronósticos, y quiero también dedicarle esta campaña a mi hermanito Balfre Vargas Cortés, también ya fallecido, me acompañó en la aventura de querer ser candidato independiente de izquierda en dos mil dieciocho de dos mil quince a dos mil dieciocho, íbamos los dos solos, él ponía el sonido y luego cuando no veíamos a nadie le decía habla tú primero cabrón, y hablaba y, hablábamos al aire, un esfuerzo extraordinario, fue el único que me quiso acompañar en esa aventura, me decía Gerardo me estas invitando a una aventura, a cruzar el océano en una cáscara de nuez, y yo le decía ¿qué tal si llegamos cabrón? y no llegamos, me hubiese gustado mucho que estuviera hoy aquí, no le perdono que se haya muerto antes de que llegara a este momento, a la Universidad Autónoma Metropolitana mi alma mater, y aún, y al líder más importante que tiene este país, que con todo cariño y respeto, con toda la admiración que le tengo y que es un extraordinario político y un gran líder el compañero Presidente López Obrador, yo le dedico esta campaña al líder más grande que tiene nuestro país que es el pueblo de México, organizado, consiente, politizado, en pie de lucha, gracias al cual estoy aquí y gracias al cual aspiro con toda seriedad a encabezar la coordinación nacional de comités de defensa de la cuarta transformación estoy convencido.

2. <https://twitter.com/LJyDMX/status/1671996092270141441?e=20>



Se trata de una publicación del veintidós de junio del presente año, del perfil de la red social **Twitter**²⁶ **Libres Justos y Dignos #TeamNoroña**  **@LJyDMX**, la cual,

²⁶ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a **"X"**, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto **Twitter** se entenderá que corresponde a la red social **"X"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

se trata de un material audiovisual con duración de 6:35 (seis minutos, treinta y cinco segundos), intitulado **“Noroña Librero en Puebla”** que se acompaña del texto siguiente:

“Nuestro [#NoroñaLibrero](#) sigue llevando el poderoso mensaje de la importancia de la lectura para nuestro pueblo, en esta ocasión hizo una pequeña reseña del libro: “Tentación” del autor János Székely, que momentos tan especiales para nuestro Noroña al poder compaginar sus dos actividades más importantes. [#PorUnPaisDeLectores](#) [#NoroñaLibrero](#)”

Enseguida, se procede a reproducir el contenido del referido video:

https://twitter.com/LJyDMX/status/1671996092270141441?_t=20

Voz de Gerardo Noroña:

Decirle a los compañeros que aunque hay venta, sí necesitamos un sonidito para porque estoy dando un mensaje. Muchas gracias que tengo a mi compañera. Gente haciendo es esta apoyado esta empresa y comercio con cosas muy locas primero.

Comento dos cosas muy puntuales, hoy no va a haber venta de libros. Porque no pienses aparentemente la mala, que en realidad es muy. Buena, porque el PT me apoyó en la reedición en mi libro La Casa Blanca. Compromiso incumplido y trae el logotipo del PT (inaudible) y lo vamos a obsequiar a todas las personas que quieran un libro, se pueden llevar hasta un libro, no se los voy a firmar y les voy a decir la razón de porqué, les pido su comprensión, como han visto llegué tarde aquí, se ha ido colgando con un poco más de entrevistas, la prensa está muy interesada. Hubo un poco más de entrevistas, la prensa ha estado muy interesada yo estoy muy agradecido con los compañeros, con las compañeras del PT porque armaron muy bien y aparte salieron entrevistas adicionales. Nos ha estado comiendo el tiempo y tenemos un recorrido un poco más tarde y tengo todavía una entrevista pendiente, pero yo les pido su comprensión de que no se los dedique. No, no me daría y solo podría algunos entonces se armaría la pelotera, entonces les pido su comprensión, este ahorita se hace una fila para los libros y les voy a .. tengo el compromiso de cada venta de libros, hablar de un libro, ayer hablé, bueno ayer hablé del mío, que no porque lo haya escrito yo, es muy bueno, la verdad, ya lo verán, hay una segunda parte de críticas a las políticas neoliberales y una primera donde cuento un compromiso incumplido del entonces Secretario de Gobernación, Osorio Chong, que fue forzado a cumplirlo y a liberar 11 presos políticos. Este, vale la pena, luego ayer comenté de un hombre de Oriana Fallacci que es un libro excepcional. Hoy quiero comentarte de un libro que se llama tentación de János Székely era un hombre como Juárez, que a los 12 años era analfabeta. No sabía. Leer ni escribir.

Se enteró que era obligatoria la educación en Hungría, su madre, una madre soltera, jefa de familia, su madre soltera se tuvo que ir a trabajar a Budapest como sirvienta para que él saliera adelante y mandaba el dinero, pero la mujer que los cuidaba era medio gandalla y entonces ahí lo traía a trapeos y no lo mandó a la escuela ni nada. Y cuando se fue a la escuela. Es un libro Autobiográfico. Empieza, se llama Tentación, insisto, empieza contando cómo su mamá intentó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

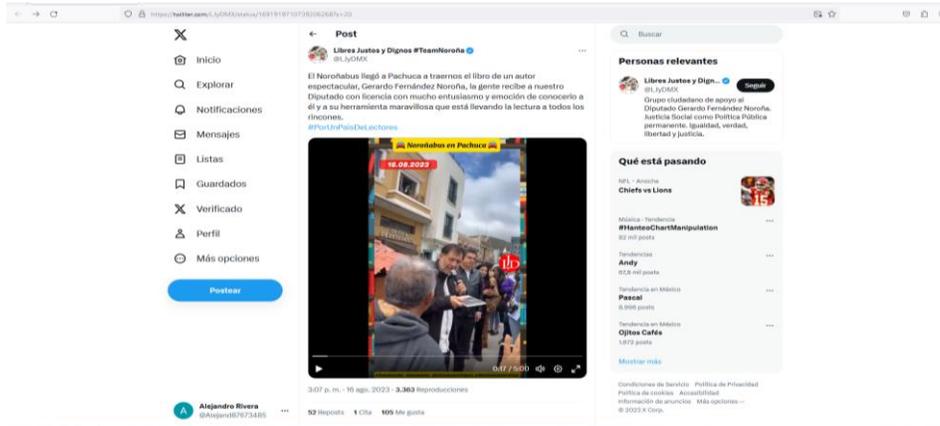
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

interrumpir el embarazo más porque era un embarazo no deseado y que no lo logró, tan no lo logró que escribió el libro. Él pensaba hacer una trilogía, ese hombre a los 12 años eran alfabeto y ganó un Oscar al mejor guion cinematográfico, a finales de la década de los 30, el libro es una chingonería, es novela autobiográfica pura y dura y es una lección del marxismo y (inaudible). No les comentaré que una vez que un familiar mío se puso un medio, medio simple, era su cumpleaños. ¿qué quieres? Y me dijo un auto, auto, o sea, no es que le dije, soy Diputado, pero ese no es nuestro nivel de vida, era otro amigo y total no les hago la historia larga lee este libro y cuando termines de leer me das una razón para que te regale el auto, te lo regale. Y luego de haberlo leído no me decía nada hasta le dije que te pareció el libro, muy bueno. Y se acabó el auto no fue solicitado nunca más. Es un libro extraordinario. Se los recomiendo, no se consigue, no llegó a México nunca. El Consejo editorial de la Cámara de Diputados lo realizó bajo mi Presidencia del Consejo y es gratuito, ustedes pueden pedir hasta 6 libros al Consejo Editorial. No estoy haciendo propaganda con recursos públicos, nada, puede cualquier persona tenerlo, se los mandan aquí a Puebla por correo sin costo, (inaudible) pedir que pedirle diferentes. Tiene un catálogo extraordinario, digamos tienen un paquete bien chingón, antes de pedir licencia (inaudible), he cumplido mi compromiso de hablar de un libro el día de hoy. Todos hagan una fila aquí, hagan aquí a la izquierda, hagan una fila quienes quieran libro, este, hagan otra fila de este lado y allí les van (inaudible). Hay libros suficientes, nomás fórmense no sean gandallas el respeto a la fila es la paz, no, no, nada. Aquí estamos en paz.

Público asistente: Noroña, Noroña, Noroña.

3. <https://twitter.com/LJyDMX/status/1691919710739206268?s=20>



Se trata de una publicación del dieciséis de agosto del presente año, del perfil de la red social **Twitter²⁷ Libres Justos y Dignos #TeamNoroña** @LJyDMX, la cual, se trata de un material audiovisual con duración de 5:00 (cinco minutos, cero

²⁷ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a "X", razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto Twitter se entenderá que corresponde a la red social "X".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

segundos), intitulado **“Noroñabus en Pachuca”** que se acompaña del texto siguiente:

**“El Noroñabus llegó a Pachuca a traernos el libro de un autor espectacular, Gerardo Fernández Noroña, la gente recibe a nuestro Diputado con licencia con mucho entusiasmo y emoción de conocerlo a él y a su herramienta maravillosa que está llevando la lectura a todos los rincones.
#PorUnPaisDeLectores”**

Enseguida, se procede a reproducir el contenido del referido video:

<https://twitter.com/LJyDMX/status/1691919710739206268?s=20>

Voz de Gerardo Noroña:

Me pasan uno por favor, como, como los compañeros del PT hicieron una reimpresión de este extraordinario autor Gerardo Fernández Noroña, de mi libro de La Casa Blanca, y lo estamos obsequiando, lo damos en los recorridos, hasta donde den los ejemplares, porque ahora sí ya se nos están terminando.

Interferencia de ruido de la calle...

Voz de Gerardo Noroña:

Y lo único que hago, hay compañeros de los medios, lo único que hago cuando está el noroñabus, es regalar los libros y comentar un libro, recomendar un libro y es lo que voy a hacer, la asamblea informativa es allá en salón Macros ahorita a la una, y vamos corriendo para allá y a las cuatro en Ixmiquilpan, con el noroñabus, reitero en la donación, venta cuando se acaben los que estamos donando y recomiendo aquí el libro de Felipe Ángeles el estratega, Felipe Ángeles es el gran General de la Revolución, de los pocos que tenían formación militar, la inmensa mayoría de los generales revolucionarios Villa, Zapata, Obregón, General Lázaro Cárdenas, solo por mencionar algunos ejemplos, ninguno tenía formación militar, Felipe Ángeles era un militar de carrera, estudio en el Colegio Militar, fue director del Colegio Militar y cuando se dio la Revolución Maderista, él se sumó al proceso revolucionario y cuando asesinaron al Presidente Madero, él se sumó a las filas del Constitucionalismo, Carranza y los celos que había en torno a él, lo hicieron a un lado, se fue a la División del Norte con Francisco Villa e hicieron una mancuerna extraordinaria y singularísima, porque Villa, hay quien dice que el mejor militar, caudillo de la Revolución, el más eficaz fue Obregón, ese no perdió ni una batalla (inaudible) verdaderamente genial en sus estrategias y en su valentía el General Francisco Villa y su brazo derecho fue el General Felipe Ángeles, hay poca bibliografía sobre Felipe Ángeles, aquí en esta plaza me regalaron una biografía de Felipe Ángeles, hecho por su jefe del estado mayor.

(inaudible) Ruido de la calle...

Voz de Gerardo Noroña:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

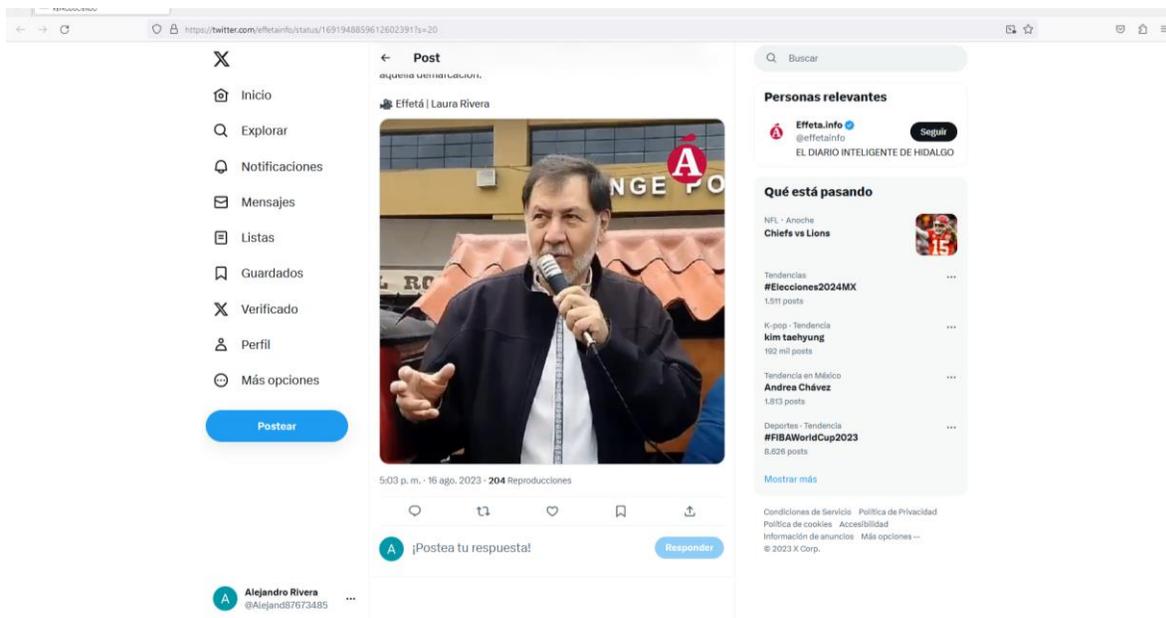
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

Es un libro que llego a editar el gobierno del estado de Hidalgo y la biografía hecha por Adolfo Gilly es una biografía extraordinaria, Adolfo Gilly acaba de morir, fue un hombre de origen Argentino que se nacionalizó Mexicano, prosista, un autodidacta, un gran teórico, y un gran analista, tiene la revolución interrumpida y tiene en su último trabajo, que se dictó era Felipe Ángeles el estratega, es como una bellísima biografía y además hace un recuento del proceso revolucionario, es un libro que publicamos en el Consejo Editorial y que volvimos a publicar y que vale muchísimo la pena, así es que, aquí en Hidalgo, su tierra hago la recomendación de Felipe Ángeles el estratega y aquí fácil con mis compañeros quien quiera un libro, es absolutamente gratis, este, bueno pues, este léanlo, aunque no lo haya escrito yo vale la pena, está bien escrito, hasta a Ciro Gómez Leyva le gustó en su momento, entonces realmente vale la pena y les agradecemos que a pesar de lo intempestivo de la convocatoria y que ayer a la media noche puse voy con el noroñabus a la Plaza del Reloj Monumental de esta bella Plaza de Pachuca y, que a pesar de que cambiamos la hora porque hubo retraso en la llegada del noroñabus, es padre que se hayan acercado algunos y algunas hidalguenses para recibir sus libro, muchísimas gracias y que pasen muy buena tarde.

4. <https://twitter.com/effetainfo/status/1691948859612602391?s=20>



Se trata de una publicación del dieciséis de agosto del presente año, del perfil de la red social **Twitter**²⁸ **Effeta.info**  **@effetainfo**, “El diario inteligente de Hidalgo”,

²⁸ Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

que contiene un material audiovisual con duración de 1:45 (un minuto, cuarenta y cinco segundos), acompañado del texto siguiente:

“#Noticias 🚗 | Noroñabús se descompone... pero llegó a Pachuca

Tras una accidentada llegada que evidenció las fallas mecánicas del vehículo, el Noroñabús y Gerardo Fernandez Noroña se apostaron en las inmediaciones del Reloj Monumental de Pachuca.

Ahí, en la Plaza Independencia, el aspirante a coordinar los Comités de Defensa de la 4T obsequió ejemplares del libro de su autoría “La Casa Blanca” y se tomó fotos con algunos de sus seguidores que se dieron cita en el lugar.

Posteriormente, el militante del Partido del Trabajo se trasladó a un salón de la ciudad para realizar una asamblea informativa y después viajaría al municipio de Ixmiquilpan, a fin de hacer lo correspondiente en aquella demarcación”

El contenido del video es el siguiente:

<https://twitter.com/effetainfo/status/1691948859612602391?s=20>

Voz de Laura Rivera:

¡Hola seguidores EFFETÁ! Estamos aquí transmitiendo desde el Reloj Monumental, en donde en este momento se está apostando el noroñabus con algunas dificultades técnicas, ya que no quería arrancar y pues ahorita le está costando estacionarse como podemos ver, entonces, pues así las cosas en la visita que realiza hoy Gerardo Fernández Noroña, a Hidalgo.

Voz de Gerardo Noroña:

Improvizamos porque el noroñabus había estado descompuesto, ya puedo decir que lo habían desvielado, ya yo, ya me aventaba por la ventana y entonces no, los compañeros de Hidalgo, no sabían si iba a estar resuelto o no, entonces no contemplaron y yo metí así con calzador que pudiéramos este a las once y media, pero ahí venía a pasito, porque es este, lento pero llega, lento pero seguro, y entonces pues este es el famoso noroñabus, es una librería rodante que originalmente estaba contemplado en vender libros, pero, me pasan uno, pero, pero como los compañeros del P.T. hicieron una reimpresión de este extraordinario autor que se llama Gerardo Fernandez Noroña, este, de mi libro de La Casa Blanca y lo estamos obsequiando.

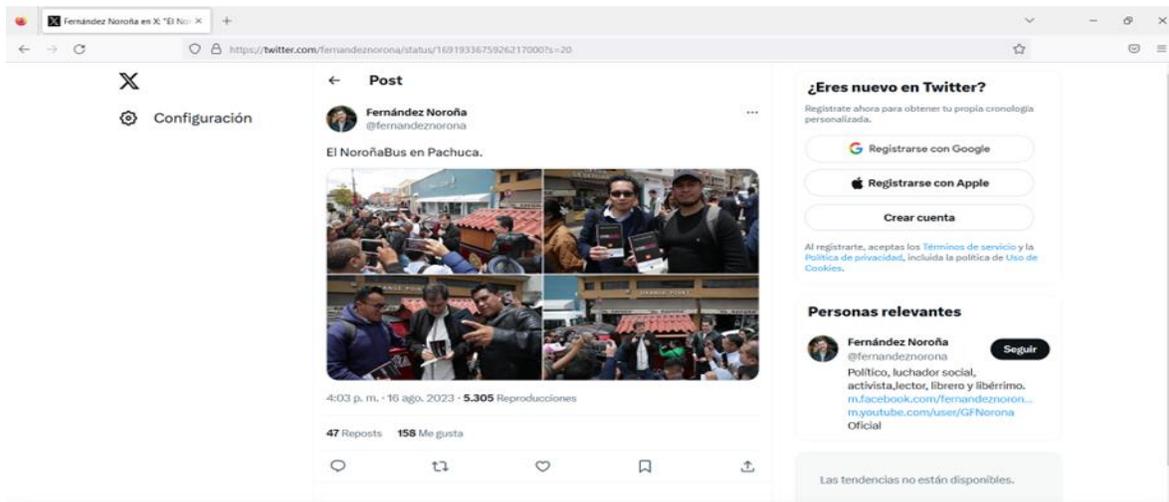
Ruido de la calle



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

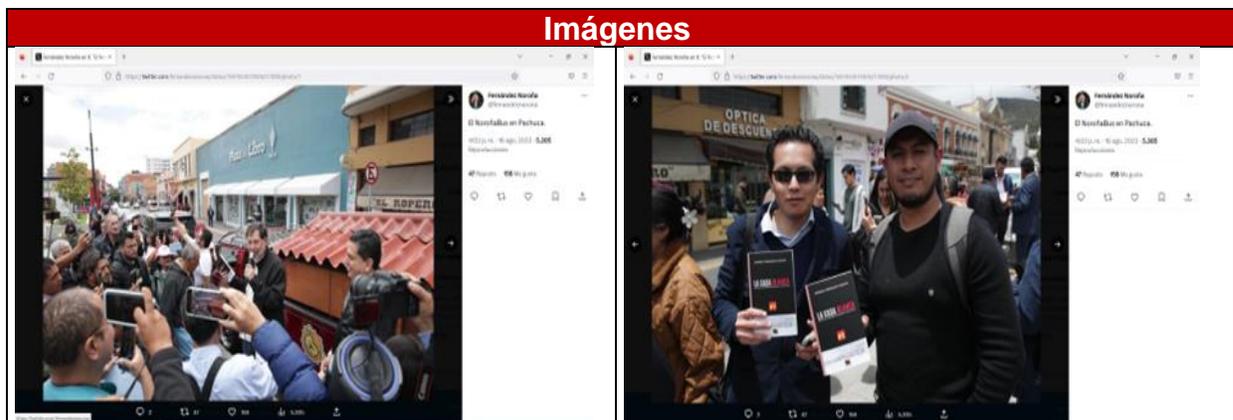
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

5. <https://twitter.com/fernandeznorona/status/1691933675926217000?s=20>

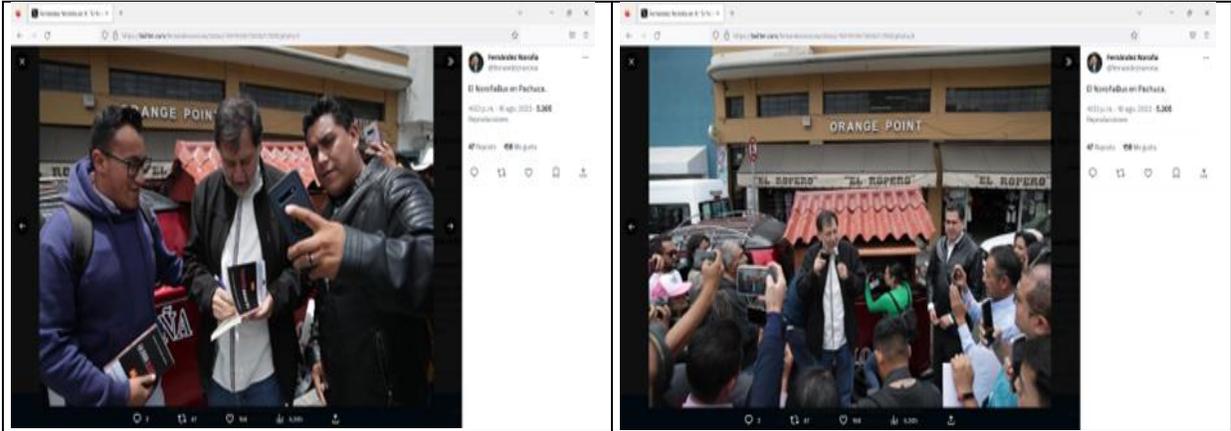


Se trata de una publicación del dieciséis de agosto del presente año, del perfil de la red social *Twitter*²⁹ **Fernandez Noroña @fernandeznorona**, acompañada de cuatro imágenes:

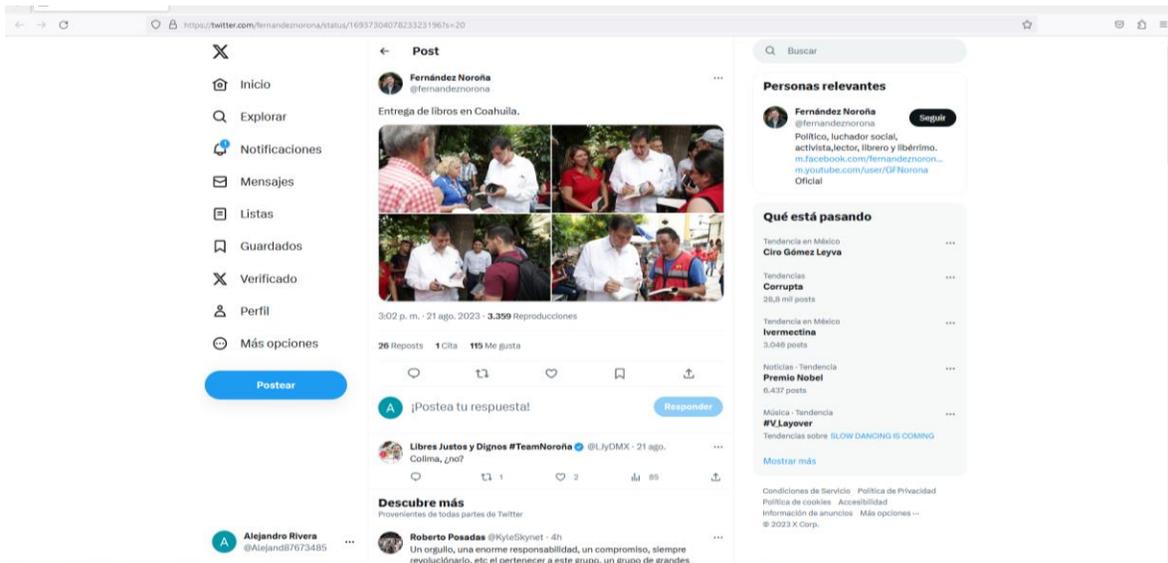
“El NoroñaBus en Pachuca.”



²⁹ Íbidem.



6. <https://twitter.com/fernandeznorona/status/1693730407823323196?s=20>



Se trata de una publicación del veintiuno de agosto del presente año, del perfil de la red social **Twitter**³⁰ **Fernández Noroña @fernandeznorona**, donde aparecen cuatro fotografías, donde se observa como imagen central a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, firmando algunos libros, la publicación se encuentra acompañada del siguiente texto:

³⁰ Ídem.

“Entrega de libros en Coahuila”.



De las publicaciones anteriores se advierte a la persona denunciada realizando firma de libros y haciendo referencia al “NoroñaBus”, sin que se desprenda algún mensaje que, de manera individual o en su contexto, implique la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, una violación en materia electoral competencia de esta Comisión de Quejas y Denuncias.

En efecto, de una de las publicaciones objeto de estudio, se desprende la finalidad de “NoroñaBus” como sigue: *este es el famoso noroñabus, es una librería rodante que originalmente estaba contemplado en vender libros, pero, me pasan uno, pero, pero como los compañeros del P.T. hicieron una reimpresión de este extraordinario autor que se llama Gerardo Fernandez Noroña, este, de mi libro de La Casa Blanca y lo estamos obsequiando.*

Dicha situación, bajo la apariencia del buen derecho, no actualiza una violación en materia electoral pues, como se refirió anteriormente, de la información que obra en autos se tiene que el libro escrito por Fernández Noroña, fue impreso por el Partido del Trabajo como parte de sus gastos de divulgación enmarcado en sus actividades específicas, situación que, en todo caso, corresponderá revisar en el informe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

respectivo que presente, tanto el Partido del Trabajo como el denunciado ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

De igual suerte, respecto de las publicaciones de redes sociales, es importante precisar que las mismas fueron realizadas en fechas pasadas.

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dicha red social**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social —en el caso *Facebook* y *X*— muestre dicha publicación.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones denunciadas **no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía**, sino que se trata de publicaciones realizadas en fecha pasada, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

En ese sentido, al tratarse de acontecimientos relacionados con las actividades de un participante en el procedimiento intrapartidista para elegir a la persona Coordinadora Nacional de los Comités para la Defensa de la Cuarta Transformación, sin que se advierta de su contenido una evidente ilegalidad que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral, se considera que, desde una mirada de sede cautelar, se encuentran tuteladas por el derecho de la ciudadanía de buscar y recibir información de toda índole, y que para acceder a las mismas se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar su contenido, se considera **improcedente**, la medida cautelar solicitada por el quejoso, pues la determinación de su posible ilegalidad requiere de una ponderación de derechos no propia de sede cautelar, sino que debe corresponder al fondo del asunto.

En efecto, en el caso bajo estudio, esta autoridad considera que acceder a la petición de la quejosa a efecto de evitar la difusión del contenido denunciado, implica una ponderación de derechos a saber: derecho a la información de la ciudadanía y libertad de expresión, siendo que, de la información que obra en autos, se tiene que el contenido objeto de denuncia sólo se encuentra alojado en las plataformas de *X* y *Facebook*, respectivamente, sin que se difunda de manera activa como publicidad, por lo que no se advierte un riesgo inminente a los principios rectores del proceso electoral que amerite el dictado de una medida cautelar en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

detrimento de los derechos antes referidos, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

III. Uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas**, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

IV. Falta en el deber de cuidado (*Culpa In Vigilando*)

Asimismo, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida al Partido del Trabajo, toda vez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

que, a juicio del denunciante, no ajustan sus conductas a la equidad en las contiendas de sus militantes y simpatizantes.

Bien entonces, cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por Julieta Mejía Ibáñez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-224/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMI/CG/967/2023

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ